Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalas previas las siguientes consideraciones:

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA" INVERSION.	
LINEA ESTRATEGICA	RECUPERANDO NEIVA -DESARROLLO SOCIAL
SECTOR	EDUCACIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTAL	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
INDICADOR DE RESULTADO	COBERTURA NETA EN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
META DE PRODUCTO	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR
INDICADOR DE PRODUCTO	BENEFICIARIOS DE TRASNPORTE ESCOLAR
NOMBRE DEL PROYECTO	APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUACATIVA A TRAVES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA EN EL MUNICIPO DE NEIVA -HUILA.
APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NEIVA EL SUSCRITO DIRECTOR DE PROSPECTIVA HACE CONSTAR: Que revisado el contenido del componente es VIABLE, toda vez que es coherente con el PDM 2024 - 2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA" aprobado Mediante Acuerdo Nº. 004 de 2024 y el proyecto identificado con el codigo de registro BPIM Nº. 20244200101178 Valor presupuesto $ 507.780.000 CDP Nº 001782 Director Prospectiva

Alcaldía de Neiva

Justificación Técnica:

El contrato de transporte escolar vigente requiere ser modificado en su plazo de ejecución y valor económico debido a circunstancias que afectan la continuidad del servicio esencial de transporte de estudiantes en las instituciones educativas. La modificación resulta necesaria por las siguientes razones técnicas:

1. Garantizar la continuidad del servicio educativo, el transporte escolar es un componente fundamental para garantizar el acceso de los estudiantes a las instituciones educativas, especialmente en zonas

Scanned with CamScanner

rurales o de difícil acceso. La interrupción del servicio afectaría gravemente la asistencia regular de los estudiantes, incumpliendo así los principios de continuidad y calidad del servicio público educativo establecidos en la normatividad vigente.

2. La falta de transporte escolar afectaría directamente a los estudiantes beneficiarios, muchos de los cuales dependen exclusivamente de este servicio para su asistencia a clases. Esto podría derivar en la deserción escolar, el ausentismo y una afectación al derecho fundamental a la educación.

3. Actualmente, el nuevo contrato de transporte escolar se encuentra en etapa precontractual, aún en curso de adjudicación o suscripción. Para evitar un vacío en la prestación del servicio, es necesario extender el plazo del contrato actual hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, garantizando así una transición ordenada y sin afectaciones a los beneficiarios.

4. El contrato de prestación de servicios de transporte escolar 0103 de 2025 fue suscrito por las partes el 31 de enero de 2025, cuyo objeto contractual es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA".** Con un tiempo de cincuenta y dos (52) días calendario escolar y un valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($1.466.920.000)**

5. Que El acta de inicio del presente contrato fue suscrita a los tres (03) días de mes de febrero de 2025.

6. Mediante Acta de Justificación de fecha 30 de abril de 2025, se determinó la necesidad de realizar una adición en valor por **$ (507.780.000) QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** MCTE. Con CDP No. **2025.CEN.01.001782,** y a su vez, hacer una adición en tiempo de dieciocho (18) días conforme al presupuesto adjunto.

7. El Municipio de Neiva – Secretaría de Educación, autoriza la celebración de la presente Modificación No. 001, teniendo en cuenta, por consiguiente, modificar las cláusulas **QUINTA Y SEPTIMA.** quedando de la siguiente manera **CLAUSULA QUINTA. –** Para efectos Fiscales el valor de este contrato se fija en la suma de $ **1.974.700.000 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE** incluido los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION:** SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

8. Que, con la focalización de estudiantes con necesidad de transporte escolar en la zona rural del municipio de Neiva de conformidad con las rutas establecidas en el contrato, se ha estructurado en el presupuesto a adicionar para garantizar el servicio por (18) días más, así:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Scanned with CamScanner

PRESUPUESTO SEGÚN CDP PARA OTRO SI EN DIAS 2025

ITEM	INSTITUCÓN EDUCATIVA	No. ESTUDIANTES BENEFICIADOS	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR DIARIO POR I.E RURAL	No. DIAS EJECUTADOS	VALOR TOTAL
1	I. E. AIPECITO	268	$ 14.000	$ 3.752.000	18	$ 67.536.000
2	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR	126	$ 14.000	$ 1.764.000	18	$ 31.752.000
3	I. E. MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95	$ 14.000	$ 1.330.000	18	$ 23.940.000
4	I. E. JAIRO MOSQUERA MORENO GUACIRCO	165	$ 14.000	$ 2.310.000	18	$ 41.580.000
5	I. E. SAN ANTONIO DE ANACONIA	280	$ 14.000	$ 3.920.000	18	$ 70.560.000
6	I. E. ROBERTO DURAN ALVIRA	200	$ 14.000	$ 2.800.000	18	$ 50.400.000
7	I. E. SAN LUIS BELTRAN	363	$ 14.000	$ 5.082.000	18	$ 91.476.000
8	I. E. CHAPINERO	193	$ 14.000	$ 2.702.000	18	$ 48.636.000
9	I. E. EL CAGUÁN	284	$ 14.000	$ 3.976.000	18	$ 71.568.000
10	I. E. GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ	31	$ 14.000	$ 434.000	18	$ 7.812.000
TOTALES		2.005		$ 28.070.000		$ 505.260.000

VLR CDP OSI	$ 507.780.000

9. Que el valor a adicionar responde a las disponibilidades presupuestales del municipio en el momento de adicionar, considerando que en la vigencia 2025 se ha necesitado realizar diferentes trámites administrativos y financieros dadas las dificultades presupuestales existentes, no siendo suficiente la disponibilidad presupuestal a fecha para cubrir la totalidad del año escolar en el concepto de servicio de transporte, ya que el proyecto donde se enmarca este servicio está consolidado para cubrir múltiples necesidades de la secretaría y no todo el presupuesto asignado al mismo está disponible para este concepto, sin embargo, esta necesidad debe ser cubierta de manera prioritaria, ya que al no tener este servicio disponible implica necesariamente dificultades de permanencia escolar en la zona rural. Siendo entonces que con la continuación de los Servicios de transporte escolar garantiza un adecuado desarrollo de actividades escolares en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva.

10. Que secretaria de Hacienda expidió CDP.No. 2025-CEN.01.001782:

INFORMACIÓN GENERAL DE CDP DE INVERSIÓN			
NUMERO DE CDP	2025-CEN.01.001782	NUMERO DE SOLICITUD	2025-CEN.01.001762
FECHA DE EXPEDICIÓN		ABRIL 10 DEL 2025	
CONCEPTO		ADICIONAL No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.103 de 2025 CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA.	
VALOR TOTAL DEL CDP		507.780.000.00	QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

PROYECTO DE INVERSIÓN	
LINEA ESTRATÉGICA	231 – LINEA ESTRATÉGICA 1-RCUPERANDO NEIVA-DESARROLLO SOCIAL.
SECCIÓN	AC.EDU.SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPENDENCIA	AC.EDU-13- SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECTOR	AC.EDU. -13-22 EDUCACIÓN
PROGRAMA	AC.EDU-13-2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR BASICA Y MEDIA (2201)
SUBPROGRAMA	AC.EDU.13-2201-0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN
NUMERO DEL PROYECTO	2024410010118- APOYO A LA ESTRATEGICA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVES DEL SERVICIO DE TRASNPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA-22-EDUCACIÓN-2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA (2201).

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006- COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN: ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMNISTRO DE COMIDAD Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.
FUENTE O RECURSO	4700-1.2.4.1.03-SGP-EDUCACIÓN CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL.
PRODUCTO MGA	2201029 -INCLUYE IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCION ESTUDIANTIL.
PRODUCTO CPC	64114-SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 377.780.000.00

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006- COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN: ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMNISTRO DE COMIDAD Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.
FUENTE O RECURSO	5500-1.2.4.3.03-SPG -PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE DE INVERSIÓN-(ONCE DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029- INCLUYE IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114- SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 130.000.000.00

11. Que con base al presupuesto para adicionar al contrato dada la necesidad de dar continuidad al servicio se aumentará el plazo en dieciocho (18) días calendario escolar y el valor proporcionar a este tiempo según las rutas inicialmente establecidas, dicho valor corresponde a **$ (507.780.000) QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.**

12. Que con el plazo adicional de dieciocho (18) días calendario escolar, el plazo total es de sesenta (70) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo la adición de

$ (507.780.000) QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS, establece un valor total del contrato de **1.974.700.000 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE.**

Justificación Jurídica:

1.El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

2.Que el concepto de Colombia Compra Eficiente Concepto C - 943 de 2022, considera en el contexto antes descrito que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20123, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

3.Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en eras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". La modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. El Consejo de Estado', ha expresado lo siguiente sobre el asunto: tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

4. En el mismo sentido, en el concepto 2269 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes: La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

5. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y i) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

6. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; li) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

7. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

8. Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente: «así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

9. No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

10. Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su

Scanned with CamScanner

falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...] -La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo.

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial.

La doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa».

Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

11.La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

12. Que la modificación tiene sustento legal en los Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

13. Que en ese sentido se ha priorizado para la adición conforme el presupuesto asignado, este presupuesto que se adiciona responde a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *que establece que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales»* y siendo que las adiciones realizadas a este contrato no supera el 50% en SMMLV, según señalado en el estatuto contractual se ha decidido adicionar el contrato.

Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y SÉPTIMA -PLAZO DE EJECUCION** del presente contrato, las demás clausulas continuaran vigentes y sin modificación alguna

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial:

Que para garantizar este adicional No. 01 por valor de **$ (507.780.000) QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** MCTE, la secretaría de educación de Neiva cuenta con el siguiente recurso registrados en los CDP No. **2025.CEN.01.001782,** expedidos por el área de presupuesto de la secretaria de Educación de Neiva, de fecha 27 de septiembre de 2024. El valor se imputará con cargo al siguiente rubro presupuestal:

PRESUPUESTO ASIGNADO	**$ 507.780.000 QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE**					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP	VALOR CDP	VALOR TOTAL CDP
	INVERSIÓN	2.3.2.02.02.006	4700- calidad matricula oficial 5500-SGP- propósito general	2025.CEN.01.001782	507.780.000	507.780.000

Scanned with CamScanner

			CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL			
CONCEPTO DEL GASTO	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN: ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAD Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.					
CÓDIGO CPC	64114-SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS.					

Por lo tanto, se requiere modificar la; **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO:** para efectos fiscales el valor del contrato se fija una adición No. 1 por un valor **de $ (507.780.000) QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS** MCTE estableciendo como valor total para el contrato de **$ 1.974.700.000 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE Y SÉPTIMA -PLAZO DE EJECUCIÓN** con el plazo adicional de DIECIOCHO (18) días calendario escolar, el plazo total para el contrato es de SETENTA (70) días calendario escolar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, igualmente las demás clausulas continuaran vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy, 30 de abril de 2025.

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal

CESAR AUGUSTO COQUECO
Profesional Universitario
Apoyo a la supervisión
Proyección técnica.

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
Representante Legal
C.C. 26.431.261 de Neiva– Huila
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S
NIT: 813.008.520-4

Alcaldía de Neiva

Reviso texto jurídico
ANDRES EDUARDO BOLANIA
Abogado contratista

Scanned with CamScanner

Educ

DEPARTAMENTO DEL HUILA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2025

mipg modelo integrado de planeacion y gestion

INFORMACION GENERAL DEL CDP DE INVERSION			
NÚMERO DE CDP	2025.CEN.01.001782	NÚMERO DE LA SOLICITUD	2025.CEN.01.001762
FECHA DE EXPEDICIÓN	ABR.10.2025		
CONCEPTO	ADICIONAL NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 103 DE 2025, CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA		
VALOR TOTAL DEL CDP	$ 507.780.000,00	SON. QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION	
LÍNEA ESTRATÉGICA	231-LÍNEA ESTRATÉGICA 1-RECUPERANDO NEIVA: DESARROLLO SOCIAL
SECCION	AC.EDU-SECRETARIA EDUCACION
DEPENDENCIA	AC.EDU-13-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECTOR	AC.EDU-13-22-EDUCACIÓN
PROGRAMA	AC.EDU-13-2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)
SUBPROGRAMA	AC.EDU-13-2201-0700-INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN
NUMERO DE PROYECTO	2024410010118 - APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA- 22 - EDUCACIÓN- 2201 - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006 - COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	4700 - 1.2.4.1.03 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 377.780.000,00

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006 - COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5500 - 1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (ONCE DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 130.000.000,00

FIRMA RESPONSABLES		
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
PARRA GONZALEZ ALBA PATRICIA TECNICO ADMINISTRATIVO	CALDERON ROSERO MARIBEL LÍDER DE PROGRAMA DE PRESUPUESTO	LEIVA BOCANEGRA OSCAR IVAN SECRETARIO DE HACIENDA

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO RENTAS MENORES

modelo integrado de planeacion y gestion

Fecha de Emisión	30/04/2025
No. de Recibo	25010410007914

DERECHOS DE CONTRATACION O.P

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	CÉDULA/NIT	TELÉFONO	DIRECCIÓN
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	813008520	1	K 15A 4 25

No.	DESCRIPCION DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA VALOR	VALOR LIQUIDADO
1	ESTAMPILLA PROCULTURA	1	$ 507.780.000	0,50 %	$ 2.539.000
2	ESTAMPILLA PRODEPORTE	1	$ 507.780.000	2,00 %	$ 10.156.000
3	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	1	$ 507.780.000	2,00 %	$ 10.156.000
4	ESTAMPILLA PROUSCO	1	$ 507.780.000	0,50 %	$ 2.539.000

Observaciones: OTROSI NO. 02 CTO PREST SERV TRANSP ESCOLAR NO. 0103-2025

(415)7709998543423(8020)00250104100079 14(3900)0025390000(96)20250430

FECHA DE OBLIGACIÓN	30/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO	30/04/2025
TOTAL A PAGAR	$ 25.390.000

Imprimió: JMANRIQUEP -16:53:36 - 177.74.204.194

- COPIA CONTRIBUYENTE -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009-1

RECIBO OFICIAL DE PAGO RENTAS MENORES

modelo integrado de planeacion y gestion

Fecha de Emisión	30/04/2025
No. de Recibo	25010410007914

DERECHOS DE CONTRATACION O.P

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	CÉDULA/NIT	TELÉFONO	DIRECCIÓN
SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S	813008520	1	K 15A 4 25

No.	DESCRIPCION DE LA RENTA, TASA O DERECHO	CANTIDAD	BASE	TARIFA VALOR	VALOR LIQUIDADO
1	ESTAMPILLA PROCULTURA	1	$ 507.780.000	0,50 %	$ 2.539.000
2	ESTAMPILLA PRODEPORTE	1	$ 507.780.000	2,00 %	$ 10.156.000
3	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	1	$ 507.780.000	2,00 %	$ 10.156.000
4	ESTAMPILLA PROUSCO	1	$ 507.780.000	0,50 %	$ 2.539.000

Observaciones: OTROSI NO. 02 CTO PREST SERV TRANSP ESCOLAR NO. 0103-2025

(415)7709998543423(8020)00250104100079 14(3900)0025390000(96)20250430

FECHA DE OBLIGACIÓN	30/04/2025
FECHA DE VENCIMIENTO	30/04/2025
TOTAL A PAGAR	$ 25.390.000

Imprimió: JMANRIQUEP - -16:53:36 - 177.74.204.194

- COPIA MUNICIPIO -

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Bancolombia · DAVIVIENDA · Banco Caja Social · Banco de Bogotá · AV Villas AVAL · Banco de Occidente

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

CANCELE UNICAMENTE EN LAS ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Telefono: (57)8716080 - (57)3102412163 Correo electronico: impuestos@alcaldianeiva.gov.co
Página web: www.alcaldianeiva.gov.co Dirección: CARRERA 5 N° 9 - 74, ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

- CONTRIBUYENTE -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
891180009-1
SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO DE CAJA	
No. RECIBO	Fecha de Emisión
25040410007270	02/05/2025

No. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
813008520	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S
FECHA DE OBLIGACIÓN	No. de Recibo de Pago
02/05/2025	25010410007914

DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	Vigencias	Vig. Actual	Vig. Anteriores	Intereses	Total
ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS-TODOS	$ 0	$ 25.390.000	$ 0	$ 25.390.000
	-				
	-				
	-				
	-				
	-				
TOTALES					

Medio de Pago	Cuenta/ Caja Recaudador	Entidad Bancaria/Caja	Sucursal/Ubicación	Neto Pagado	Funcionario Responsable
TRANSFERENCIA	380911016	BANCO DE OCCIDENTE	General	$ 25.390.000	PTORRES
TOTALES					

Aplicado por:PTORRES Impreso por:PTORRES Fecha:02/05/2025 Hora: 11:08:50 IP: 177.74.204.197

- ARCHIVO -

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
891180009-1
SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO DE CAJA	
No. RECIBO	Fecha de Emisión
25040410007270	02/05/2025

No. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE
813008520	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S
FECHA DE OBLIGACIÓN	No. de Recibo de Pago
02/05/2025	25010410007914

DESCRIPCIÓN DE LA RENTA, TASA O DERECHO	Vigencias	Vig. Actual	Vig. Anteriores	Intereses	Total
ESTAMPILLA PROCULTURA	TODOS-TODOS	$ 0	$ 25.390.000	$ 0	$ 25.390.000
	-				
	-				
	-				
	-				
	-				
TOTALES					

Medio de Pago	Cuenta/ Caja Recaudador	Entidad Bancaria/Caja	Sucursal/Ubicación	Neto Pagado	Funcionario Responsable
TRANSFERENCIA	380911016	BANCO DE OCCIDENTE	General	$ 25.390.000	PTORRES
TOTALES					

Aplicado por:PTORRES Impreso por:PTORRES Fecha:02/05/2025 Hora: 11:08:50 IP: 177.74.204.197

Consulta de Lotes

A continuación, podrá consultar el detalle del lote de pagos. Si envió el lote en forma SAP ó PAB, presione el botón "Actualizar Registros". Si el lote enviado tiene el formato FIL debe presionar el icono "Guardar" para consultar el estado de cada pago.

Te invitamos a actualizar el estado del lote a un estado Final, a través de la opción "Estado de transacciones/Histórico", debes seleccionar el lote y actualizarlo mediante el botón "Actualizar Lote" ubicado en la parte inferior de la pantalla.

Información del Lote

Tipo de Pago:	FORMATO 2003 PAGO A PROVEEDORES
Nombre del Pago:	REGCONTRATO
Cuenta a Debitar:	455-403087-39 - Corriente
Nit de la Cuenta:	813008520
Nombre de la Cuenta:	SOTRANSVEGA LTDA
Valor Total:	25,390,000.00
Número Total de Registros:	1
Fecha de Creación del Lote:	30/04/2025
Tipo de Aplicación:	Inmediato
Fecha de Aplicación:	30/04/2025
Fecha de Envío:	30/04/2025
Número de Secuencia:	B
Fecha Efectiva (dd/mm/aaaa):	30/04/2025
Estado:	Orden de pago recibida, en proceso de verificación

Ver Lote

Estado de Registros		
Exitosos	0	☐
Pendientes	1	☐
Rechazados	0	☐
Otros	0	☐
Todos	1	☐

Búsqueda de Registros

Nombre Beneficiario

Identificación Beneficiario

Producto Beneficiario

Valor

Buscar

Todas ☐	Nro. Registro	Código Transacción	Descripción Transacción	Nombre Beneficiario	Identificación Beneficiario	Producto Beneficiario	Valor	Entidad	Tipo Producto
< ☐	1	OK2	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	MUNICIPIO DE NEIVA	8911800091	380911016	25,390,000.00	BANCO DE OCCIDENTE	AHORROS

Regresar | Actualizar registros | Guardar como modelo

OTROSI NÚMERO 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR N° 0103 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.

CONTRATISTA:	SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.
NIT.	813.008.520-4
REPRESENTANTE LEGAL:	CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
C.C.	26.431.261 de Neiva - Huila.
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA
VALOR:	$ 1.466.920.000 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE
VALOR ADICIONAL No.1	$ 507.780.000 QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.
VALOR TOTAL	$ 1.974.700.000 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE.
PLAZO:	CINCUENTA (52) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL CONTRATISTA Y SUPERVISOR, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL
PLAZO ADICIONAL OTROSÍ No. 1	(18) DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO FINAL:	SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	03 DE FEBRERO DEL 2025
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CARRERA 15 A # 4-25 SAN JOSE, NEIVA-HUILA GERENCIA@SOTRANSVEGA.COM TEL: 8636262, 3102469206
ID SECOP II	MNSESASPS0036-2024
LINK SECOP II	https://community.secop.gov.co/public/tendering/contractNoticePhases/view?PPI=CO1.PPI.36412508&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Siendo el treinta (30) de abril del 2025, entre los suscritos a saber de una parte, **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.311.182 expedida en Neiva Huila, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de Secretaria de Educación Municipal, nombrada mediante Decreto No. 0004 de 2024 y Acta de Posesión No. 0126 de 2024, debidamente delegada conforme a las previsiones del Decreto 0887 de 2015, Decreto municipal 412 de 2023 y Decreto 085 de 2024 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte **SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S**. identificada con NIT: 813.008.520-4, Representada Legalmente por **CAROLINA ARISTIZABAL TORRES**, con cedula de ciudadanía No. 26.431.261 de Neiva - Huila, para efectos del presente Contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, y **CESAR AUGUSTO COQUECO** Líder de Bienes y Servicios en calidad de **SUPERVISOR,** hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 02, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalas previas las siguientes consideraciones: **a. El CONTRATISTA 1)** Conforme a los requerimientos de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Neiva asume la reorganización del sector educativo y define las Instituciones Educativas que ofrecerán y garantizarán el

servicio educativo a niños y jóvenes de Neiva y tiene la obligación de promover una administración pública transparente y coherente con las necesidades de la comunidad, donde se fortalezca el manejo de la administración pública, evidenciando la necesidad de administrar los recursos públicos bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad**. 2)** El contrato de prestación de servicios de transporte escolar 0103 de 2025 fue suscrito por las partes el 31 de enero de 2025, cuyo objeto contractual es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA".** Con un tiempo de cincuenta y dos (52) días calendario escolar y un valor de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($1.466.920.000) .3)** Que El acta de inicio del presente contrato fue suscrita a los tres (03) días de mes de febrero de 2025. **4)** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **5)** Que mediante Acta de Justificación de fecha 30 de abril de 2025, se determinó la necesidad de realizar una adición en valor por **$ (507.780.000) QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.** Con CDP No. **2025.CEN.01.001782,** y a su vez, hacer una adición en tiempo de dieciocho (18) días conforme al presupuesto adjunto **6)** Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO y la CLAUSULA SÉPTIMA -PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de transporte escolar No. 0103 DE 2025. **7)** Que la modificación tiene sustento legal en los Artículos 14, 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros **8)** Que el Municipio de Neiva – Secretaría de Educación, autoriza la celebración de la presente Modificación No. 001, teniendo en cuenta los considerandos expuestos y el acta de justificación No.001. Por consiguiente, se procede a modificar las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA Y CLAUSULA SEPTIMA-** quedando de la siguiente manera CLAUSULA QUINTA. – Para efectos Fiscales el valor de este contrato se fija en la suma de $ **1.974.700.000 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE** incluido los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEGUNDA: "**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: **REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de la ADICION EN VALOR se imputará con cargo al siguiente rubro presupuestal.

PRESUPUESTO ASIGNADO	**$ 507.780.000 QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE**					
	GASTO	RUBRO	RECURSO	No. CDP	VALOR CDP	VALOR TOTAL CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	INVERSIÓN	2.3.2.02.02.006	4700- CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL 5500 -SGP - PROPOSITO GENERAL	2025.CEN.01.001782	507.780.000	507.780.000
CONCEPTO DEL GASTO	COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN: ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAD Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.					
CÓDIGO CPC	64114-SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS.					

PRESUPUESTO SEGÚN CDP PARA OTRO SI EN DIAS 2025

ITEM	INSTITUCÓN EDUCATIVA	No. ESTUDIANTES BENEFICIADOS	VALOR DIARIO POR ESTUDIANTE	VALOR DIARIO POR I.E RURAL	No. DIAS EJECUTADOS	VALOR TOTAL
1	I. E. AIPECITO	268	$ 14.000	$ 3.752.000	18	$ 67.536.000
2	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR	126	$ 14.000	$ 1.764.000	18	$ 31.752.000
3	I. E. MARIA AUXILIADORA FORTALECILLAS	95	$ 14.000	$ 1.330.000	18	$ 23.940.000
4	I. E. JAIRO MOSQUERA MORENO GUACIRCO	165	$ 14.000	$ 2.310.000	18	$ 41.580.000
5	I. E. SAN ANTONIO DE ANACONIA	280	$ 14.000	$ 3.920.000	18	$ 70.560.000
6	I. E. ROBERTO DURAN ALVIRA	200	$ 14.000	$ 2.800.000	18	$ 50.400.000
7	I. E. SAN LUIS BELTRAN	363	$ 14.000	$ 5.082.000	18	$ 91.476.000
8	I. E. CHAPINERO	193	$ 14.000	$ 2.702.000	18	$ 48.636.000
9	I. E. EL CAGUÁN	284	$ 14.000	$ 3.976.000	18	$ 71.568.000
10	I. E. GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ	31	$ 14.000	$ 434.000	18	$ 7.812.000
TOTALES		2.005		$ 28.070.000		$ 505.260.000
					VLR CDP OSI	$ 507.780.000

CLAUSULA CUARTA: Modificar **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCION:** SETENTA (70) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. 9) Que la ejecución del contrato se viene desarrollando en armonía, el contratista ha desarrollado sus obligaciones con normalidad; prestando el servicio de transporte escolar a los niños y jóvenes focalizados que se capacitan en las INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES del municipio de Neiva. **CLÁUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a ampliar las garantías exigidas en el contrato principal en los términos de la adición realizada. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición queda perfeccionada con la firma de las partes. Para la ejecución requiere Registro Presupuestal, el pago de los gravámenes Municipales y demás impuestos pertinentes al objeto y cuantía del presente contrato, así como la aprobación por parte del Municipio de la ampliación de las garantías. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato de transporte escolar No. **0103 DE 2025** siguen vigentes y no sufren modificación alguna, por lo tanto, debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes, el 30 de abril de 2025.

POR EL MUNICIPIO

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ G
Secretaria de Educación Municipal

POR EL CONTRATISTA

CAROLINA ARISTIZABAL TORRES
Representante Legal
C.C. 26.431.261 de Neiva - Huila
SOTRANSVEGAS.A.S.
NIT: 813.008.520-4

Municipio de Neiva

SUPERVISOR

CESAR AUGUSTO COQUECO
Líder de Bienes y Servicios SEM

Reviso Texto Jurídico
ANDRES EDUARDO POLANIA
Abogado contratista

Scanned with CamScanner

DEPARTAMENTO HUILA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

SECRETARIA DE HACIENDA

REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA FISCAL - 2025

Nit. 891180009

INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL			
NÚMERO DE REGISTRO	2025.CEN.01.004629	FECHA DE EXPEDICIÓN	ABR.30.2025
NÚMERO DE CDP	2025.CEN.01.001782	FECHA DE EMISIÓN	ABR.10.2025
DOCUMENTO DE CONTROL	0001 - CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	N° CONTRATO / ACTO ADMINISTRATIVO	AD1 0103
BENEFICIARIO	813.008.520 - SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES SOTRANSVEGA S.A.S.		
CONCEPTO DEL REGISTRO	ADICIONAL NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 103 DE 2025: CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	$ 507.780.000,00	SON. QUINIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.	

PROYECTO DE INVERSION	
LÍNEA ESTRATÉGICA	231-LÍNEA ESTRATÉGICA 1-RECUPERANDO NEIVA: DESARROLLO SOCIAL
SECCION	AC.EDU-SECRETARIA EDUCACION
DEPENDENCIA	AC.EDU-13-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECTOR	AC.EDU-13-22-EDUCACIÓN
PROGRAMA	AC.EDU-13-2201-CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)
SUBPROGRAMA	AC.EDU-13-2201-0700-INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN
CODIGO BPIN	2024410010118 - APOYO A LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA- 22 - EDUCACIÓN- 2201 - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (2201)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	4700-1.2.4.1.03 - SGP-EDUCACION-CALIDADPOR MATRICULA OFICIAL
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 377.780.000,00

OBJETO DEL GASTO	2.3.2.02.02.006-COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
FUENTE O RECURSO	5500-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION (ONCE DOCEAVAS)
PRODUCTO MGA	2201029 - INCLUYE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL
PRODUCTO CPC	64114 - SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS
VALOR FUENTE	$ 130.000.000,00

FIRMA RESPONSABLES		
ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
CANO BERNAL YESSON MAURICIO PROFESIONAL ESPECIALIZADO	CALDERON ROSERO MARIBEL LÍDER DE PROGRAMA DE PRESUPUESTO	LEIVA BOCANEGRA OSCAR IVAN SECRETARIO DE HACIENDA

Scanned with CamScanner